

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales.—Circular

Terminado en fin del mes actual, el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia devolverán a la Tesorería de Hacienda, dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo venidero, las sobrantes con el número de orden que tienen en el padrón y cubiertas lo mismo que sus matrices, con todos los datos que consten en los padrones aprobados por la Administración de Contribuciones y consignando al dorso de ellas el importe del recargo municipal que hubiesen acordado establecer, selladas con el del Ayuntamiento y acompañadas de triplicadas (facturas) relaciones ajustadas al modelo oficial, haciéndose constar en ellas las causas de la devolución.

Las cuentas de su gestión las rendirán por duplicado (poniendo un timbre móvil de 0,10 pesetas en una de ellas), dentro de la segunda quincena del referido mes de Octubre, en la forma prevenida, con la separación debida de las fechas de las cartas de pago y clases de relaciones, teniendo presente las siguientes prevenciones:

1.º Acompañarán relaciones triplicadas de los individuos que no se han provisto de sus cédulas durante el período voluntario.

2.º Certificación expedida por el Juzgado municipal en el papel correspondiente, juntamente con

su copia, de los individuos comprendidos en los padrones y que hayan fallecido desde que éstos se hicieron hasta fin de Septiembre que termina el período voluntario, para darles de baja y no ponerlas al apremio.

3.º Otra certificación y relación librada por los Alcaldes de aquellos vecinos que durante la cobranza se han ausentado de su residencia.

4.º Certificación de haber hecho saber al público por los medios de costumbre, la cobranza voluntaria y el día que principió en cada localidad.

No serán admitidas las cédulas que están separadas o cortadas de sus talones matrices, ni las que estén firmadas por el Recaudador u otra persona, reservándose los Ayuntamientos el derecho de hacerlas eficaces por la vía de apremio, previo pago de su importe, más el duplo.

Transcurridos los plazos fijados sin cumplir tan importante servicio, se considerará a los individuos del Municipio, como funcionarios públicos, quedando sujetos a las responsabilidades y penalidad establecidas en los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 27 de Julio de 1898.

Todas las relaciones que quedan enumeradas y su importe, así como las cédulas que se les entregaron para los individuos transeuntes o no comprendidos en los padrones, se pondrán en las cuentas en renglones separados, expresando cada una las clases que contienen.

Oviedo, 28 de Septiembre 1921.
 —El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.333

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas =

Distrito Minero de Oviedo

Relación de las operaciones periciales de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días que a continuación se expresan, y número del expediente de las minas.

Del 12 al 19 de Octubre de 1921

20.004, 1.ª Demasia a 2.ª Cortés, en el concejo de Degaña, parroquia de Cerredo, representante D. Enrique G. del Busto, interesado D. Antonio Cortés, de Coruña, colindante con las minas 2.ª Cortés, número 19.997; César, número 18.711, y Constancia, número 14.209.

Del 13 al 20 del mismo.

21.574, Demasia a La Collada 2.ª, en el mismo concejo y parroquia, interesado D. Baldomero Garcia, de Coballes, colindante con las minas César, número 18.711; Cortés, número 19.026; La Collada, número 18.964; La Collada 2.ª, número 19.981.

Del 14 al 21 del mismo.

21.546, Demasia a Ampliación a Cortés, en el concejo de Cangas de Tineo, representante D. Enrique G. del Busto, interesado D. Antonio Cortés, de Coruña, colindante con las minas Ampliación a Cortés, número 19.026; Maria, número 19.812; Feliciano, número 18.659.

Del 15 al 22 del mismo.

22.348, Demasia a Complemento a Maria 12, en el mismo concejo, parroquia de Corbero, interesado

D. Victor M. Sierra, de Cetrals colindante con las minas Complemento a Maria 12, número 19.683; Inocencia, número 21.580; Carmencita, número 21.406.

Del 16 al 23 del mismo.

22.349, Demasia a 4.º Complemento a Maria 12, en el mismo concejo, en las parroquias de Linares del Acebo, interesado don Victor M. Sierra, de Cetrals, colindante con las minas 4.º Complemento a Maria 12, número 21.113; Maria 11, número 18.769; Maria Josefa, número 12.219; Complemento a Maria 15, número 20.710; Rita, número 20.638.

Del 17 al 24 del mismo.

22.491, Carola, en el mismo concejo, en la parroquia de Civea, interesado D. Luis S. Cantón, de Madrid, colindante con la mina Solimán, número 19.496.

Del 18 al 25 del mismo.

22.500, Julia número 2, en el mismo concejo, parroquia de Monasterio de Hermo, paraje de Fornial de la Borronada, representante D. Miguel Valdés Hevia, interesado D. Emiliano Alvarez, de León, colindante con la mina Feliciano, número 18.659.

Del 19 al 26 del mismo.

22.536, Maruja, en el mismo concejo, parroquia de Villalaez, interesado D. Luis Gonzalez, de Cangas de Tineo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.332

CUERPO NACIONAL DE DISTRITO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1921-1922

Núm.	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante
183			Cuesta de Fogaces y Sansones.	Murias.	Argoma
184			Fuentes de Invierno, Llama y Río de Tajo.	Felechosa y Pino.	Haya
185			Guariza.	Nembra.	Argoma
186			Gumial.	Llaneces.	Haya
187	Aller.		Loma de los Barredos y Montes de Río Aller.	Ayuntamiento de Aller.	Haya
188			La Panda.	Pino.	Haya
189			La Peña.	Murias y Santibañez.	Haya
190			Pinín de Moreda y Cuesta.	Ayuntamiento de Aller.	Argoma
191			Sierra de Caso Mera.	Idem, idem.	Pastos
192			Sierra Negra.	Piñeres.	Haya
193		Bimenes.	Peñamallor.	Ayuntamiento de Bimenes.	Haya
194			Abellar.	Sobrecastello.	Haya
195			Allande.	Campo de Caso, Felguerina y otros.	Haya
196	Laviana.		Bañante y Guariza de Abanto.	Tanes y Coballes.	Roble
197			Biforcros, Talledos y La Fumiosa.	Ayuntamiento de Caso.	Haya
198			Canales de Bugalendi y Julio.	Idem, idem.	Haya
199			Castrellón.	Sobrecastello y Tarna.	Haya
200			Collada de Sance.	Tozo y Gobezañes.	Argoma
201			El Cordal.	Sobrecastello.	Haya
202			Cuesta de Gobezañes.	Trieres.	Argoma
203			Cuvalonges.	Panes.	Haya
204		Caso.	Deboyo.	Ayuntamiento de Caso.	Haya
205			Fabucado.	Idem, idem.	Haya
206			Forcos.	Idem, idem.	Haya
207			Fresnedo y Lleres y Puerto de Contorgán.	Caleao.	Haya
208			La Granda y La Trapa.	Coballes y Tanes.	Haya
209			Guariza, Las Zorras y La Verde.	Tarna.	Haya
210			Isorno.	Caleao.	Haya
211			Llañeces, La Trapa y Felguero.	Ayuntamiento de Caso.	Haya
212			Muniacos.	Bucres.	Haya
213			Los Negros.	Sobrecastello.	Haya
214			(1)		
215			Los Pandos, Los Fueyos y Los Bregones.	Ayuntamiento de Caso.	Haya
216			Piquero y Monegro.	Idem, idem.	Roble
217			Pozo Sapero.	Idem, idem.	Haya
218			Prendedorio.	Caleao.	Haya
219			Puro Pinto y Fresnedal.	Orlé.	Haya
220			Quexadorio y Llen de la Gobia.	Ayuntamiento de Caso.	Haya
221			Reres.	Idem, idem.	Haya
222		Caso.	Valdelutra.	Bezanes.	Haya
223	Laviana.		Valle de Los Coballos, Entre Peñas y Tamozos.	Ayuntamiento de Caso.	Haya
224			Vega de Cobo y Peña Rosques.	Idem, idem.	Haya
225			Los Tamores o Guariza de Pendones.	Pendones.	Haya
226		Laviana.	Peñamayor.	Condado, Polateraña.	Haya
227			Raigoso.	Lorió y Villoria.	Haya
228			Colmillera.		Roble
229		Sobrescobio.	Escrita (comprende a Río Pando a Zoredas y Airados).	Ayuntamiento de Sobrescobio.	R. y haya
230			Isorno (Piquero, Caón, Pando, Grande, Cast.º y Montes)		Haya
231			Llaimo.	Ayuntamiento de Sobrescobio.	Haya
232			Ablanedo y Vallinas de Llago.	Lena y Muñón.	Haya
233			Axeite y Ollexin.	Tuiza.	Haya
234			Bobias y Agüerías.	Jomezana.	Haya
235			Buscald, Conforcros y Carbatuarta.	Lena.	Haya
236			Cabril.	San Miguel.	Haya
237			Cardo y Piedrota.	Castiello.	Argoma
238			Faldas de Brañabaldera.	Campomanes.	Argoma
239			Faldas del Proneo y Vega del Pozo.	Puentes.	Haya
240			Soxión y La Cruz.	Riospaso.	Haya
241			Mofoso.	Tablado y Piedracea.	R. y haya
242			Mudrielo y Ladrones.	Parana.	Haya
243			Navaliegos, Curazal y Vallota.	Telledo.	Haya

(1) Mandado en el del Catálogo por Real orden de 19 de Julio de 1907.

INGENIEROS DE MONTES TAL DE OVIEDO

RELATIVO A LOS MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Cabida aforada	Terreno poblado	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	Productos leñosos		Tasación de los productos primarios	Extensión	PASTOS					Resumen de la tasación		
						Leñas gruesas	Ramaje			ESPECIE Y NUMERO DE GANADO						Tasación de los pastos	
										Esteros	Esteros	Pesetas	Hectáreas	Lanar			Cabrío
600	600	M. Bajo	5	3	120		78	78	480	264	142	197	18	15	5 meses	260	338
2000	2000	M. Alto	120	I y V	1000	200	150	120	1600			500			Idem.	500	620
100	100	M. Bajo	5	3	20		13	13	80	45	23	32	3	2	Idem.	40	53
500	500	M. Alto	120	I y VI	150	150	200	300	400			250			Idem.	250	550
3000	3000	M. Alto	120	V	600		398	398	2400	1324	528	1090	98	80	Idem.	1240	1638
200	200	M. Alto	120	I y VI	100	200	100	250	150			150			Idem.	150	400
1500	1500	M. Alto	120	I y VI	800	400	200	500	1200			500			Idem.	500	1000
700	700	M. Bajo	5	3	140		92	92	560	308	165	230	22	18	Idem.	300	392
2500	2500	M. Bajo	5	3	500		238	328	2000	1500	390	822	78	67	Idem.	1000	328
200	200	M. Alto	120	I y VI	100	100	200	300	150			100			Idem.	100	400
140	40	M. Alto	120	I y II	40		30	30	100	100	10	100	10		6 meses.	300	330
765	382	M. Alto	120	VI	200		20	20	500			190			5 meses.	190	210
606	310	M. Alto	120	V	120	12	60	75	486	200	180	120	18	18	Idem.	340	415
184	82	M. Alto	120	V	40	6	24	19	150	60	10	50	8	8	Idem.	75	94
316	316	M. Alto	120	VI	50	100		50	200			100			Idem.	100	150
887	221	M. Alto	120	VI	186	100		50	700	100		200	20	20	Idem.	280	330
1215	250	M. Alto	120	VI					900			200			Idem.	200	200
150	150	M. Bajo	5	3	50	5	30	20	100	40		20	4	4	Idem.	50	70
682	240	M. Alto	120	VI	300	400	200	300	580			350			Idem.	360	660
300	300	M. Bajo	5	3	75	10	50	35	225	70		35	7	7	Idem.	75	110
345	100	M. Alto	120	V	10	200	100	300	335	100		200	40	20	Idem.	300	600
634	507	M. Alto.	120	V	100				5345			230			Idem.	220	220
1212	120	M. Alto.	120	VI	100	30	5	31	1000			500			Idem.	500	531
270	200	M. Alto.	120	VI	50	200	100	300							Idem.		300
1500	1500	M. Alto.	120	I y VI	400	200	100	150	1200			400			Idem.	400	550
1042	250	M. Alto	120	IV					1000	470	200	200	30	30	Idem.	545	545
3500	3500	M. Alto	120	V	875	129	600	357	2625	840		405	84	84	Idem.	875	1232
123	36	M. Alto	120	IV	50	80		40	50			80			Idem.	80	120
673	250	M. Alto	120	VI	250	100	50	80	520			200			Idem.	200	280
650	650	M. Alto	120	I y VI	200	100	50	75	500			400			Idem.	400	475
300	50	M. Alto	120	V					250			130			Idem.	130	130
1067	240	M. Alto	120	V	200	50		50	867			500			Idem.	500	550
372	38	M. Alto.	140	VI	72	100	50	100	300	100	90	80	10	10	Idem.	190	290
750	450	M. Alto.	120	IV	150	150	100	120	600	300	180	140	30	30	Idem.	425	545
325	323	M. Alto.	120	I y VI	200	200	150	200	300			100			Idem.	100	300
1500	1500	M. Alto.	120	I y VI	450	300	20	320	1050			600			Idem.	900	1220
1590	320	M. Alto.	120	V	320	200	100	300	1200	100		200	40	20	Idem.	100	600
1803	180	M. Alto.	120	IV	25	30		30	1500			500			Idem.	500	530
300	50	M. Alto.	120	V	30				250			180			Idem.	180	180
238	90	M. Alto.	120	II	50	50	50	50	188	60	70	50	9	9	Idem.	130	180
1062	677	M. Alto.	120	IV y VI	100	100	10	110	900			210			Idem.	210	320
200	40	M. Alto.	120	V					160			80			Idem.	80	80
1354	298	M. Alto.	120	VI	350	200	350	550	1000			400			Idem.	420	970
2022	1000	M. Alto.	120	VI	500	200	300	500	1500			400			Idem.	250	750
1320	200	M. Alto.	120	V	290	40	60	115	1160	400	200	250	50		Todo año.	570	685
1237	300	M. Alto.	120	III y V	150	100	200	355	1000			550	12	5	5 meses.	600	955
1636	600	M. Alto.	120	III y V	100	200	400	640	1000			1000	20		Idem.	1250	1890
1488	800	M. Alto.	120	V	200	100	200	300	1000			550			Idem.	600	900
293	100	M. Alto.	120	IV	60		60	60	233	200	150	200	40		6 meses.	445	500
2000	2000	M. Alto.	120	IV	250	47	47	1650	574	163	540	49			Idem.	1200	1247
2300	2300	M. Alto.	120	IV	450	55	55	1900	660	190	642	58			Idem.	1200	1255
754	754	M. Alto.	120	IV	150	17	17	601	215	61	209	18			Idem.	400	417
600	600	M. Alto.	120	IV	150	14	14	450	171	49	166	14			Idem.	300	314
519	519	M. Bajo.	5	3	100	12	12	419	148	42	144	12			Idem.	300	312
1020	1020	M. Bajo.	5														

Junta provincial del Censo electoral

—:—

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, he acordado designar a las siguientes Sociedades domiciliadas en esta capital, que conforme al apartado correspondiente del artículo 11 de la citada Ley deben tener representación en esta Junta provincial del Censo electoral:

Económica de Amigos del País.
Cámara de Comercio.
El Tesoro del Trabajo.
La Reforma. (Trabajadores en Piedra).
La Emancipación. (Obreros en madera).
El Porvenir. (Albañiles).
El 1.º de Mayo. (Pintores).
El Lucero. (Socorros).
San Mateo. (Idem).
Colegio Pericial Mercantil.
Oviedo, 1.º de Octubre de 1921.
—El Presidente A., Jesús Arias de Velasco.

R. al núm. 3.347

RECLUTAMIENTO**Y REEMPLAZO DEL EJERCITO**

—:—

Circular

Excmo. Sr.: En atención a que las necesidades del servicio pudieran obligar a adelantar, con relación a años anteriores, la fecha de incorporación del cupo de filas del reemplazo del año actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que han de incorporarse en la próxima concentración y tengan aptitud para servir en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Radiotelegrafía de campaña y tropas de Aeronáutica militar, que determinan las Reales órdenes circulares de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1920 (D. O. números 94 y 230) se sometan a las reglas siguientes:

Primera. Harán su petición a los jefes de Cuerpos o unidades antes del 10 de Octubre próximo venidero; tramitándose con urgencia por los jefes de las Cajas de recluta las instancias que hayan recibido.

Segunda. Dichos jefes de Cuerpos o unidades a que afecten estos servicios, remitirán directamente a la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, relación nominal de los que consideren aptos para servir en los mismos antes del 15 de Octubre, comprobando su aptitud en la forma que consideren más rápida, pero sin rebasar para la remisión de la propuesta la última indicada fecha; incluyendo la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en la suya los comprendidos en la regla tercera de la Real orden de 11 de Octubre de 1920 (D. O. número 230).

Tercera. El Inspector general de Ferrocarriles y Etapas remitirá a este Ministerio en la primera decena de Octubre las relaciones a que se refiere la regla primera de

la Real orden de 24 de Abril de 1920 (D. O. número 94).

Cuarta. Las Autoridades superiores de las regiones o distritos interesarán de los Gobernadores civiles la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas para su mayor publicidad y conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—Cierva.

R. al núm. 3.339

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Belmonte**

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción del Partido de Belmonte.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número treinta y ocho del corriente año, por sustracción, contra Pedro Pallar Ruiz, de cincuenta y siete años, soltero, pordiosero, natural de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, al que le fueron ocupados los efectos que se expresarán, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, llamar a los que se consideren dueños de dichos efectos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ser enterados del contenido del artículo 109 de la Ley procesal:

Un pollino de seis cuartas color castaño oscuro.

Dos enaguas.

Un paño de cocina, con iniciales F. V.

Una bata de mujer con listas azules.

Una camisa mujer, iniciales D. G.

Una funda de almohada, iniciales J. A.

Una camisa de hombre, blanca, pechera de color.

Una chambrá con pintas negras.

Cuatro servilletas, dos marcadas con Ll. B.

Un pañuelo negro de cabeza.

Cinco pañuelos de mano, dos de ellos de mujer, uno marcado G. y otro F.

Dos tohallas.

Dos tijeras.

Un pañuelo negro de mujer.

Un chaleco de paño negro.

Una camisa de hombre.

Otro chaleco tela color.

Una chaqueta.

Una funda de almohada encarnada.

Dado en Belmonte, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.335

Juzgado de Avilés

Don Constantino Suárez Graño, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio abin-

testo por los trámites de testamentaria, hoy de oposición a las operaciones particionales practicadas por el contador dirimente, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento a parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la villa de Avilés, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía sustanciado en los presentes autos de juicio de abintestato por los trámites del de testamentaria, y en él que figuran como demandantes D. José María Alvarez Ovies, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Laviana, concejo de Gozón, y D. Marcelino Alvarez Ovies, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de los expresados parroquia y concejo, a quienes representan los Procuradores D. Emilio Paredes y don Emilio Valdés, y defienden los Abogados D. José Rodríguez de la Flor y D. José G. Pumarino, respectivamente, sobre oposición a las operaciones practicadas por el contador dirimente D. Jesús Alvarez Suárez, del haber de los causantes D. Francisco Alvarez y Alvarez y su esposa D.ª Teresa Ovies y Alvarez, en el juicio abintestato de éstos; y como demandados doña Perfecta Alvarez Ovies, casada con D. Gervasio González Alonso, y D.ª Carmen Alvarez Ovies, viuda, mayores de edad, él jornalero y ellas dedicadas a las labores de la casa, y vecinos de la parroquia citada de Laviana, los cuales han sido declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda propuesta por D. José María Alvarez Ovies, y absuelvo de ella a los demandados D.ª Perfecta, D.ª María del Carmen y D. Marcelino, de iguales apellidos, y que tampoco ha lugar a la propuesta por éste, o sea el D. Marcelino Alvarez Ovies, absolviéndotambién de ella a los D. José María, D.ª Perfecta y doña María del Carmen, y que en su consecuencia debo aprobar y apruebo definitivamente las referidas operaciones de partición practicadas por el contador dirimente Letrado D. Jesús Alvarez Suarez, y previo el reintegro del papel timbrado correspondiente protocolicense en el archivo del Notario de esta villa, a quien en turno corresponda, el cual facilitará a los interesados los testimonios de ellas, que le pidieren y fueren de dar, y al efecto, desglósense y entréguese originales al indicado Notario, con testimonio de esta sentencia y de los documentos necesarios. Y cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Definitivamente juzgando en primera instancia y sin hacer expresa condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía doña Perfecta Alvarez Ovies, casada con D. Gervasio Gonzalez Alonso, y D.ª Carmen Alvarez Ovies, viuda, mayores de edad, él jornalero y ellas dedicadas a las labores de la casa, y vecinos de la parroquia de Laviana, concejo de Gozón, libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Avilés, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Constantino S. Graño.

R. al núm. 3.337

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Robustiano, hijo de Ramon y Sofia, natural de La Pumar, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barbaidem, boca idem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, perteneciente al Regimiento Infantería de Navarra, número 25, procesado por los delitos de insulto a superior y desobediencia; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Miguel Lopez Piña, Comandante del Regimiento Infantería La Albuera, número 26, de guarnición en Lérida.

3320

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 24.177, expedida el 12 de Octubre de 1920 a nombre de D.ª Ceferina Martinez Fernandez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1921.—El Vice-Gerente, José del Riego.